

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFL02
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR, LIQUIDADOR, CONTRALOR PERSONA NATURAL	VERSIÓN	2

ACTA DE POSESIÓN OL-L-001-2022

En la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Liquidaciones, procedió a posesionar a FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), como liquidador de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** designado, mediante la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, *"Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1"*, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

En su posesión, el doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, declaró, bajo la gravedad de juramento, que acepta el cargo y que no se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve conflicto de interés que le impidan desempeñar las funciones como liquidador para **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

Igualmente, el doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que le asisten como liquidador de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** y manifestó haber leído, comprendido, aceptado y acogido los términos del Manual de Ética de Agentes Interventores, Liquidadores, Contralores y Promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud y, con la suscripción de la presente acta, se compromete a cumplirlo.

POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA	POSESIONADO:
 Nombre: Juan Camilo Villamil López C.C 1.030.538.691 de Bogotá Cargo: Jefe de la Oficina de Liquidaciones	 C.C. 10.547.944 de Popayán (Cauca).

Santiago de Cali, 25 de enero de 2022

Señores:

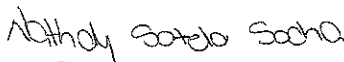
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
E.S.M**

Asunto: Renuncia a términos de ejecutoria Resolución 20223200000001896 de 25 de enero 2022.

FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (C), manifiesto que he sido notificado de la Resolución No. 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, "Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A identificada con Nit 805.000.427-1", manifiesto que renuncio a los términos para interponer recursos en contra de la misma, en consecuencia solicito la ejecutoria inmediata de la misma.

Cordialmente,


FELIPE NEGRET MOSQUERA
Liquidador
COOMEVA EPS SA en Liquidación


Abtholy Sotelo Sacha
Profesional Especializado
SAB- Oficina de Liquidaciones.

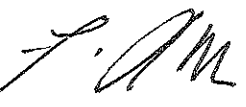
Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFT17
	FORMATO	NOTIFICACIÓN PERSONAL	VERSIÓN	1

Superintendencia Nacional de Salud

OFICINA DE LIQUIDACIONES

En Santiago de Cali, Valle del Cauca, el Jefe de la Oficina de Liquidaciones se hizo presente en la carrera 100 No. 11-60, local 250, Centro Comercial Holguines Trade Center, con el fin de notificar personalmente la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, designado como Liquidador de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.547.944 de Popayán (Cauca).

En consecuencia, se surte la notificación personal en los términos del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una fotocopia gratuita del acto administrativo, en veintinueve (29) folios correspondientes a cuarenta y una (41) páginas de contenido, haciéndole saber que consta en el artículo undécimo del mencionado acto que contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Superintendente Nacional de Salud, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

El Notificado: 

C. C. No. 10.547.944 de Popayán (Cauca)

FECHA: 25 de enero de 2022

HORA: 2:10 PM

Nombre: JUAN CAMILO VILLAMIL LÓPEZ

Funcionario Notificador

	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE	3
3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN.....	3
4. ANTECEDENTES	3
5. ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO.....	7
5.1. Ámbito de aplicación.....	7
5.2. Objeto.	8
5.3. Compromiso de cumplimiento.	9
6. DEBERES FUNDAMENTALES Y DEBERES PARTICULARES	9
6.1. Deberes fundamentales.....	9
6.2. Deberes particulares.....	12
7. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ÉTICA DE LOS AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES, CONTRALORES Y PROMOTORES	16
7.1. Aceptación del cargo sin tener capacidad para el efecto.....	16
7.2. Competencia desleal.	16
7.3. Diligencias no adelantadas en debida forma.....	16
7.4. No presentación de informes o documentos.	17
7.5. Indebida administración de recursos.	17
7.6. Conflictos de interés.	17
7.7. Violación de la confidencialidad.....	18
7.8. No denunciar conductas irregulares y omitir acciones para proteger a la entidad objeto de la medida.	20
7.9. Utilización indebida de activos.....	20
7.10. Relaciones indebidas con acreedores.....	20
7.11. Irrespeto a las autoridades públicas.	20
7.12. No presentación oportuna de información personal.	21
7.13. Incumplimiento con ocasión de la entrega de su cargo.	21
7.14. Cláusula general.	21
8. INCUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE ÉTICA.....	22

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

1. OBJETIVO

Establecer un conjunto de instrucciones para el ejercicio de las funciones de los agentes interventores, liquidadores y contralores y los promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud, así como las consecuentes prohibiciones y exigencias aplicables con el objetivo de lograr la mayor satisfacción de los fines de la labor a ellos encomendada.

2. ALCANCE

Este Manual de Ética aplica para los agentes interventores, liquidadores y contralores y para los promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud.

3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

Este manual debe entregarse a los agentes interventores, liquidadores contralores, agentes especiales y promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud al momento de su posesión, de manera impresa.

4. ANTECEDENTES

- Los procedimientos administrativos relacionados con las medidas preventivas y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluyen la designación de agentes interventores, liquidadores y contralores, quienes tienen funciones legales y reglamentarias respecto de las instituciones objeto de medidas especiales.
- Así mismo, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud la designación de promotores, en los términos de la Ley 550 de 1999.
- Conforme lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 6º del artículo 295, en concordancia con lo señalado

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

por el Capítulo 1º del Título 5 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, los agentes interventores, liquidadores y contralores cumplen funciones públicas transitorias, son auxiliares de la justicia, tienen autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones, y para ningún efecto podrán reputarse trabajadores o empleados de la entidad objeto de la medida preventiva o de intervención forzosa administrativa para administrar o para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud, así como el acto de nombramiento y la posesión de agentes interventores, liquidadores y contralores no constituye una delegación de funciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, ni el ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de dichas personas.

- Con fundamento en lo anterior, se expidió la Resolución 2599 de 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015.
- La Resolución 2599 de 2016 dispuso en su artículo 47 que: **“Artículo 47. Estándares de ética.** La actividad de los agentes interventores, liquidadores y contralores debe caracterizarse siempre por su imparcialidad; su integridad y responsabilidad; su independencia; la prevención de posibles conflictos de interés; la defensa de los intereses de afiliados y beneficiarios de las entidades objeto de la medida, así como sus empleados, socios y acreedores; la consecución de los fines propuestos con la medida; y la defensa de la reputación de los encargos como agente interventor, liquidador y contralor. Para el efecto, quienes sean designados como agentes interventores, liquidadores y contralores deberán suscribir el compromiso de estricta sujeción y respeto al Manual de ética que defina la Superintendencia Nacional de Salud”.
- Son funciones de la Oficina de Liquidaciones, en virtud del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021, entre otras, las siguientes:

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

“(...)1. Ejecutar por orden o por comisión del Despacho del Superintendente Nacional de Salud la toma de posesión y la intervención forzosa para liquidar de los sujetos vigilados, en los términos que señalen la ley y los reglamentos.

2. Realizar seguimiento a la actividad de los liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud velando por el cumplimiento de los principios y normas que rigen los procesos liquidatarios, la conformidad de sus actos con los principios de la función administrativa y la rendición de cuentas.

3. Conceptuar ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud, de manera previa a su designación, sobre el cumplimiento de requisitos de los liquidadores y contralores de las entidades en proceso de liquidación forzosa.

(...)

5. Realizar seguimiento a la actividad de los contralores y liquidadores de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y lo establecido en las disposiciones normativas que regulan la materia.

6. Revisar, analizar y evaluar los informes reportados por los liquidadores y contralores y revisores fiscales de las entidades en liquidación.

7. Realizar seguimiento y monitoreo sobre los recursos del sector salud y sobre el cumplimiento de los derechos de los afiliados y usuarios de los sujetos a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, que se encuentren en proceso de liquidación no ordenados por la Superintendencia.

(...)

9. Requerir información o documentación para realizar el seguimiento y monitoreo de los sujetos a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en proceso de liquidación en relación con las funciones asignadas a esta Oficina.”

- Igualmente, el artículo 24 del Decreto 1080 de 2021, establece las funciones de la Dirección de Medidas Especiales para entidades promotoras de salud y entidades

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

adaptadas:

“(...)2. Asistir al Superintendente Delegado en la realización de la toma de posesión y la intervención forzosa de las entidades promotoras de salud, y las entidades adaptadas de salud en los términos que señalen la ley y los reglamentos.

(...)

4. Realizar seguimiento a la gestión de los interventores y contralores de las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas sujetas a medidas especiales.

5. Revisar, analizar y evaluar los informes reportados por los interventores, gerentes o representantes legales, contralores y revisores fiscales de las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas sujetas a medidas especiales.

(...)

7. Suministrar la información requerida para que el Superintendente Delegado pueda revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de requisitos de los interventores y contralores de las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas sujetas a medidas especiales.”.

- En los mismos términos, el artículo 27 señala como funciones de la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud:

“1. Asistir al Superintendente Delegado en la toma de posesión y la intervención forzosa de los prestadores de servicios de salud, en los términos que señalen la ley y los reglamentos.

(...)

4. Realizar seguimiento a la gestión de los interventores, promotores y contralores de los prestadores de servicios de salud, sujetos a medidas especiales.

5. Revisar, analizar y evaluar los informes reportados por los interventores, gerentes y/o representantes legales, contralores y revisores fiscales de los prestadores de servicios de salud, sujetos a medidas especiales.

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

(...)

7. *Suministrar la información requerida para que el Superintendente Delegado pueda revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de requisitos de los interventores y contralores de los prestadores de servicios de salud.*"

- Con base en lo anterior, para efectos de redacción del presente Manual de Ética, han sido tomados como referentes: los principios para administradores de la insolvencia del Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (EBRD), en particular, el principio 12; el Manual de Ética y el compromiso de confidencialidad de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades; el documento *"Code of Ethics and Professional Conduct for Insolvency Administrators"* elaborado por la Corporación Financiera Internacional, el Grupo del Banco Mundial y el Banco Mundial para Ucrania; el Código Iberoamericano de Ética Judicial proferido en 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana en Santiago de Chile; el Compromiso de integridad y transparencia de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública de Colombia; y documentos de ética judicial de países de Hispanoamérica, en particular el Código de Ética del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe en Argentina.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO

5.1. Ámbito de aplicación.

Este Manual de Ética aplica para los agentes interventores, liquidadores y contralores y para los promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud.

Los agentes interventores, liquidadores y contralores y los promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud deben ofrecer todas las condiciones necesarias para que el personal a su cargo dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente Manual. El responsable de tal cumplimiento es el agente interventor, liquidador, contralor o el promotor respectivo.

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

Para el efecto, se entenderá por personal a su cargo todas las personas con las que el agente interventor, liquidador, contralor o promotor cuente para el desempeño de sus funciones, bien sea bajo la figura de capacidad técnica prevista en el artículo 9º de la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, o bajo cualquier otra figura o forma de contratación o relación, llámese directa o indirecta, que permita que esas personas tengan acceso a documentos e información relacionada con el desempeño de las funciones asignadas al agente interventor, liquidador, contralor o promotor.

El presente Manual de Ética aplicará cuando deba evaluarse la conducta de los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores, en el evento en que la misma no se ajuste a los estándares aquí establecidos. En caso de existir un conflicto entre una norma legal o reglamentaria y el presente Manual, para un caso en concreto, se preferirá lo dispuesto por la norma legal o reglamentaria, toda vez que este Manual de Ética es, simplemente, una guía de conducta e instrucción, que expide la Superintendencia Nacional de Salud, para señalar estándares de actuación de los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores designados.

5.2. Objeto.

El objeto del presente Manual de Ética consiste en establecer un conjunto de instrucciones para el ejercicio de las funciones y labores de los agentes interventores, liquidadores y contralores y los promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud, así como las consecuentes prohibiciones y exigencias aplicables con el propósito de evaluar sus conductas, con el objetivo de lograr la mayor satisfacción de los fines de la labor a ellos encomendada.

En particular, este Manual persigue establecer condiciones para la ejecución transparente, responsable, eficaz y eficiente de la legislación colombiana sobre medidas especiales del sector salud, así como por una mayor profesionalización y exigencia en las labores de los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud.

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

5.3. Compromiso de cumplimiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, quienes sean designados como agentes interventores, liquidadores y contralores asumen el compromiso de estricta sujeción y respeto al Manual de Ética que aquí define la Superintendencia Nacional de Salud, lo cual aplica también para quienes sean designados como promotores, en virtud de lo dispuesto por el párrafo del artículo 1º de la Resolución 2599 de 2016, de manera que por el hecho de la posesión en los respectivos cargos se entiende asumido el compromiso de cumplimiento de lo establecido en el presente Manual de Ética.

Para el caso de personas jurídicas, el compromiso de cumplimiento del Manual de Ética se entenderá asumido tanto por la persona jurídica, a través de su representante legal, como por la persona natural designada por la persona jurídica para el cargo, las cuales son solidariamente responsables por los perjuicios ocasionados en desarrollo de sus funciones, como lo establece el artículo 19 de la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud.

6. DEBERES FUNDAMENTALES Y DEBERES PARTICULARES

6.1. Deberes fundamentales.

Son deberes fundamentales de los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores en el desarrollo de sus funciones, los siguientes:

- **Deber de competencia:** en virtud del cual los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores deben desplegar los conocimientos y competencias necesarios para la eficiente ejecución de sus deberes, y aceptar designaciones sólo cuando cuenten con la capacidad necesaria para el efecto.
- **Deber de independencia:** cumplir sus funciones con entereza y firmeza de carácter.
- **Deber de imparcialidad:** conservar en todo momento una igualitaria distancia respecto de todos los intervinientes, de manera que cuando le sea imposible cumplir con tal deber,

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

lo manifieste oportunamente, para apartarse de la labor encomendada.

- **Deber de maximización del valor de los activos del deudor:** utilizar todos los medios disponibles permitidos por la ley para incrementar el valor total de los activos del deudor objetode la medida, con la finalidad de satisfacer de la mejor manera los créditos de sus acreedores.
- **Deber de confidencialidad:** proteger y abstenerse de transmitir, divulgar, difundir, publicar, en medios públicos o privados, o usar para fines distintos al cumplimiento de sus funciones, la información a la que tenga acceso, directa o indirectamente, en razón de su cargo.

Para el efecto, el agente interventor, liquidador, contralor o promotor garantizará la reserva de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas pertinentes. Así mismo, guardará y protegerá la reserva comercial e industrial de la entidad objeto de la medida y se abstendrá de utilizar información privilegiada de manera indebida.

Este deber se mantendrá aún después de haberse dado por terminada la medida respectiva y debe garantizarse por el agente interventor, liquidador, contralor o promotor respecto de las personas a cargo, en los términos definidos por el numeral 2.1 del presente Manual.

- **Deber de integridad y responsabilidad institucional:** el agente interventor, liquidador, contralor o promotor debe comprometerse en la defensa de la integridad en el ejercicio de sus funciones, teniendo disposición para cumplir con aquellas tareas que, más allá de los requerimientos específicos de su cargo, puedan contribuir al mejoramiento de tales funciones.
- **Deber de buena fe:** en virtud del cual los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores deben ceñirse en todas las actuaciones a su cargo al principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.
- **Deber de lealtad:** obrar con fidelidad frente a la entidad respecto de la cual se designe como agente interventor, liquidador, contralor o promotor, así como de sus asociados, acreedores, autoridades, terceros interesados y el público en general.

	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

- **Deberes de eficacia y eficiencia en la gestión:** los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores deberán hacer el mejor uso de los recursos disponibles, consiguiéndolos mejores efectos posibles con el menor desgaste de tales recursos.
- **Deber general de información:** informar de manera oportuna a la Superintendencia Nacional de Salud de sus actuaciones y de cualquier hecho que sea relevante en relación con la medida para la cual haya sido designado, así como proveer la información que corresponda, de acuerdo con la ley, a la entidad objeto de la medida, sus asociados, acreedores, autoridades y terceros interesados, cuando ello proceda.
- **Deber de transparencia:** proteger el patrimonio de la entidad objeto de la medida, y que sus actuaciones siempre sean claras, evidentes y sin ningún tipo de ambigüedad.
- **Deber de conciencia funcional:** ser consciente de que cumple funciones encaminadas a realizar de manera eficiente, eficaz y prudente las labores señaladas por el ordenamiento jurídico y la Superintendencia Nacional de Salud.
- **Deber de dignidad:** observar, en ejercicio de sus funciones, un comportamiento de responsabilidad, seriedad y respeto hacia sí mismo y hacia los demás, manteniendo la coherencia necesaria, al evitar actitudes que afecten o comprometan su cargo.
- **Deber de honestidad:** en virtud del cual le queda prohibido a los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores recibir beneficios al margen de los que por Derecho les correspondan, y apropiarse o utilizar indebidamente los recursos disponibles para cumplir sus funciones.
- **Deber de respeto:** dar un trato digno, cortés y cordial a las autoridades, las personas vinculadas a la entidad objeto de la medida, sus asociados, acreedores y terceros interesados.
- **Deber de afabilidad:** mantener una prudente disposición a brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas y resulten procedentes, oportunas y conducentes, sin violar norma jurídica alguna.
- **Deber de austeridad:** con la finalidad de consolidar su rol, el agente interventor, liquidador, contralor o promotor debe actuar con moderación y sin excesos en relación con los gastos que corren por cuenta de la entidad objeto de la medida.

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

- **Deber de prudencia:** procurar que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio razonable y justificado, luego de haber estudiado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles.
- **Deber de fortaleza:** el agente interventor, liquidador, contralor o promotor debe guiarse por la conciencia clara de su alta responsabilidad y, consiguientemente, adoptar las decisiones que correspondan, no obstante, el riesgo que ellas conlleven.

6.2. Deberes particulares.

Son deberes particulares de las personas que integran el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) exigibles, a su vez, para cualquier persona que haya sido designada para actuar como agente interventor, liquidador, contralor o promotor de la Superintendencia Nacional de Salud, los siguientes:

- Suministrar información veraz y completa durante el procedimiento de inscripción en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) y la que se requiera previa su designación.
- Mantener actualizada su información y comunicar a la Superintendencia Nacional de Salud cualquier modificación en la información suministrada para su inscripción en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) o al momento de la designación.
- Suscribir el compromiso de cumplimiento del presente Manual de Ética, cuando ello le fuere solicitado.
- Informarle a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad, conforme a lo previsto en la ley.
- Acatar los reglamentos e instrucciones que expida la Superintendencia Nacional de Salud en relación con el ejercicio de sus funciones.
- Contar con la capacidad técnica necesaria para el desempeño de su cargo, esto es, la infraestructura técnica y administrativa acorde con el mismo, y un grupo de profesionales

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

con alto nivel de conocimientos y experiencia, si ello le fuere exigido en los términos previstos por el artículo 9º de la Resolución 2599 de 2016.

- Informarle a la Superintendencia Nacional de Salud, oportunamente, acerca de cualquier variación en los medios de infraestructura técnica y administrativa, así como en los profesionales y técnicos que le prestan servicios, en los términos previstos por el artículo 9º de la Resolución 2599 de 2016.
- Informarle, en cualquier momento, a la Superintendencia Nacional de Salud, que está incurriendo en cualquier conducta que contravenga lo dispuesto, tanto en la Resolución 2599 de 2016, como en el presente Manual de Ética, y demás normas relacionadas con la labor de los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores.
- Dar a cada medida que le sea encargada, el estudio y dedicación requeridos, a cuyo fin prestará debida atención y dará respuesta oportuna a las inquietudes que le formule la Superintendencia Nacional de Salud.
- Desplegar el conocimiento y la experiencia requeridos para el ejercicio del cargo, obligatorios para el cumplimiento de las funciones que les corresponden. En este sentido, los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores deben ser profesionales idóneos y, en consecuencia, deberán conocer las reglas que rigen su oficio, estar al tanto de los cambios en la legislación, y actuar de manera reflexiva y prudente en el desarrollo de su actividad.
- Sólo aceptar la designación hecha por la Superintendencia Nacional de Salud cuando cuente la disponibilidad de tiempo necesaria para adelantar el asunto encargado, informando oportunamente y por escrito sobre el particular a dicha Entidad.
- Tomar decisiones informadas y fundamentadas, es decir, consultar e investigar en las fuentes de información disponibles y analizar los datos que fueren necesarios para adoptar las mejores medidas y decisiones que correspondan.
- Actuar oportunamente y con celeridad en las actuaciones a su cargo, siempre con un desempeño óptimo.
- Comprometerse a mantener una capacitación permanente en las materias necesarias para el desarrollo de sus funciones, de manera que cuente con los conocimientos y

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de su labor.

- Respetar el derecho al debido proceso, en los términos establecidos por el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas legales y reglamentarias.
- Comunicarle a la Superintendencia Nacional de Salud o a la autoridad que fuere competente, cualquier conducta que pueda ser contraria a la ley, en que se hubiere incurrido en la entidad objeto de la medida, bien sea por parte de asociados, administradores, revisores o contralores, acreedores, autoridades o terceros interesados, de la que hubiere tenido conocimiento.
- No usar la información que tenga de las medidas que están bajo su competencia de manera que comprometa el correcto ejercicio de su cargo o afecte ilegítimamente los derechos de los involucrados.
- Ser imparcial e independiente en la tramitación y resolución de los asuntos a su cargo, por lo cual evitará que factores personales o institucionales externos interfieran en su labor.
- Los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores tienen prohibido recibir regalos, donaciones o beneficios de parte de personas relacionadas con el ejercicio de sus funciones, sea antes, durante o después de finalizada la medida para la que hayan sido designados. Esta prohibición se extiende al cónyuge y a sus hijos.
- No involucrarse en ningún negocio u ocupación que pueda poner en peligro su independencia u objetividad respecto de la medida a su cargo.
- Toda la información que sea producida por los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores debe ser presentada de manera clara y no ambigua.
- Los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores deben abstenerse de suscribir cualquier documento que sepan que es falso o engañoso.
- En el evento en que los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores deban adelantar acciones o peticiones para proteger y conseguir los fines de la medida a su cargo, deben hacer sus mejores esfuerzos para que tales acciones y peticiones se adelanten lo más pronto posible.
- Obrar con respeto a los derechos fundamentales.

	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

- Denunciar ante la Superintendencia Nacional de Salud las violaciones al presente Manual de Ética de las que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- Los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores tienen prohibido utilizar el prestigio para promover intereses privados.
- Velar porque los empleados y personal a su cargo cumplan las funciones respectivas en un contexto de orden, respeto y eficiencia.
- Observar una actitud de disposición y respeto hacia los intervinientes en la medida especial para la que fueron designados.
- Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud en orden al debido cumplimiento de sus funciones.
- Colaborar con las autoridades competentes en lo que les corresponda.
- Proteger y conservar los bienes afectados al cumplimiento de sus funciones, empleándolos para tales fines y evitando el uso abusivo de los mismos.
- Presentar las declaraciones juramentadas de sus bienes en las condiciones que al respecto fijen las normas pertinentes.
- Cuando su patrimonio resulte afectado por una medida judicial o administrativa que de algún modo restrinja su propiedad o disponibilidad, los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores deberán comunicar tal situación a la Superintendencia Nacional de Salud, con mención expresa de las circunstancias que la provocaron, a fin de que se evalúe la situación. Igualmente, deberán informar inmediatamente todos aquellos eventos en que se produzcan reportes negativos en su contra en las centrales de riesgo o centrales de información financiera.
- Abstenerse de ejercer presiones indebidas destinadas a obtener provecho para sí o para terceros.
- No incurrir en conductas que configuren acoso de cualquier tipo.
- Actuar íntegramente en la prevención de la corrupción.
- Cumplir la Constitución y las normas vigentes y conocer y aplicar el presente Manual de Ética.
- Respetar y valorar a las personas con las que trabaje, así como servir a los ciudadanos

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

y a los grupos de interés con quienes interactúa, sin importar la raza, sexo, orientación sexual, religión, ideología política, nacionalidad o condición social.

- Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes todo acto del que tenga conocimiento y que pueda constituirse en un hecho de corrupción.

7. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ÉTICA DE LOS AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES, CONTRALORES Y PROMOTORES

7.1. Aceptación del cargo sin tener capacidad para el efecto.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor acepte un cargo para el que no cuenta con la disponibilidad de tiempo o la capacidad técnica, en los términos del artículo 9º de la Resolución 2599 de 2016, cuando así se lo exigiere la Superintendencia Nacional de Salud.

7.2. Competencia desleal.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor entorpezca la labor de otros agentes interventores, liquidadores, contralores o promotores, o promueva difamaciones para que los mismos no sean designados en alguna medida por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. Igualmente, incurrirá en tal conducta cuando directa o indirectamente pague o prometa pagar a un tercero una comisión, compensación o cualquier tipo de beneficio para ser designado como agente interventor, liquidador, contralor o promotor, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y de cualquier otra índole aplicables en tales eventos.

7.3. Diligencias no adelantadas en debida forma.

Esta conducta se configurará cuando, en el desarrollo de la medida para la que haya sido encargado, el agente interventor, liquidador, contralor o promotor no atienda de manera oportuna las diligencias propias de sus funciones, no las lleve en los términos que le señalan las normas, o simplemente no las lleve adelante.

	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

7.4. No presentación de informes o documentos.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor no presente o demore la presentación de informes o documentos correspondientes al ejercicio de sus funciones.

7.5. Indebida administración de recursos.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor no administre eficientemente el patrimonio de la entidad objeto de la medida especial respectiva, incurriendo en gastos y expensas que no sean razonablemente necesarios o cuyo monto no sea razonablemente justificado.

7.6. Conflictos de interés.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor incurra en conflicto de interés, en los términos descritos por el artículo 40 de la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud. El conflicto de interés se configurará, bien sea informado o no a la Superintendencia Nacional de Salud, pero siempre es deber del agente interventor, liquidador, contralor o promotor ponerlo inmediatamente se presente en conocimiento de dicha Entidad, para dar curso a lo regulado por el artículo 40 de la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud.

Para el efecto, se producirá conflicto de interés activo cuando alguno de los sujetos que se enuncian a continuación: a) el cónyuge, compañera/compañero permanente del agente interventor, liquidador, contralor o promotor, los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, su socio o socios de hecho o de derecho; y b) las personas jurídicas controladas o cuyos administradores o socios sean el agente interventor, liquidador, contralor o promotor o las personas descritas en el literal a) tenga la calidad de deudor o acreedor en la medida encargada.

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

Habrá también conflicto de interés activo cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor o alguna de las personas descritas en los literales a) y b) precedentes tenga o haya tenido, en los cinco (5) años anteriores a su designación como agente interventor, liquidador, contralor o promotor, una relación contractual con cualquiera de las partes bien sea acreedor o deudor de la medida para la cual haya sido designado, de manera que esa relación pueda perjudicar, a criterio de la Superintendencia Nacional de Salud, la objetividad e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, se entenderá que existe conflicto de intereses inactivo cuando: a) se haya producido en un momento anterior a los cinco (5) años precedentes a su designación como agente interventor, liquidador, contralor o promotor; y b) existan circunstancias que directa o indirectamente indiquen la posibilidad de perjudicar, a criterio de la Superintendencia Nacional de Salud, la objetividad e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores deben tomar todas las medidas necesarias para evitar que los conflictos de intereses se presenten respecto de las personas descritas como personal a su cargo en el numeral 2.1 del presente Manual.

Las decisiones sobre los conflictos de intereses activos e inactivos se producirán de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, y que el agente interventor, liquidador, contralor o promotor no lo ponga en conocimiento oportuno de dicha Entidad acarreará la configuración de una causal de incumplimiento, en los términos del artículo 39 de la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud.

7.7. Violación de la confidencialidad.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor no respete el compromiso de confidencialidad que surge del presente Manual de Ética, en virtud

	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

del cual debe dar adecuado uso y protección a la información de la entidad respecto de la cual se decreta la medida para la que sea designado, a la que tenga acceso con ocasión del desarrollo de sus funciones.

Así, se considerará confidencial toda información oral, visual, escrita, estudios, notas, recopilaciones, resúmenes, memorandos, informes, presentaciones, procesos, métodos, *know-how*, secretos comerciales, listas e información relacionada con clientes, estrategias de adquisición e inversión, información relativa al personal, ventas, operaciones de comercialización y finanzas, métodos, estructura y condiciones de operaciones, entre otros, de la entidad objeto de la medida especial.

Será confidencial, también, la información relacionada con dicha medida especial, así como las negociaciones y documentos que se utilicen durante su desarrollo, sin perjuicio de la publicidad de aquella información que fuere de dominio público y aquella cuya revelación o divulgación se realice en desarrollo o por mandato de la ley u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

El agente interventor, liquidador, contralor o promotor se compromete a no revelar, divulgar o mostrar la información confidencial, por lo que mantendrá absoluta confidencialidad y reserva respecto de esta, y no permitirá que terceras personas accedan a tal información ni la usen para fines diferentes a los de la medida especial, para beneficio propio o de terceros. Igualmente, velará por tomar las medidas del caso que le competan para que el deber de confidencialidad también se cumpla respecto del personal a su cargo.

Tal deber se mantendrá aún después de terminada la medida especial para la cual haya sido designado. El incumplimiento de lo aquí señalado tendrá como consecuencia la configuración de una causal de incumplimiento de sus funciones, en los términos del artículo 39 de la Resolución 2599 de 2016, que permitirá a la Superintendencia Nacional de Salud remover del cargo, reemplazar en el mismo y excluir del registro a la persona que no se haya sujetado a lo

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

dispuesto en el presente Manual de Ética, así como que se puedan iniciar, por parte de quienes se vean perjudicados, las acciones legales para el resarcimiento de todos los perjuicios derivados de su conducta.

7.8. No denunciar conductas irregulares y omitir acciones para proteger a la entidad objeto de la medida.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor no denuncie ante las autoridades competentes las conductas que llegare a conocer que impliquen violaciones o amenazas a bienes jurídicamente tutelados por el ordenamiento jurídico, según sea el caso, o cuando permita que tales conductas se sigan adelantando sin tomar las acciones legales del caso, con miras a proteger los intereses de la entidad objeto de la medida para la cual fue encargado, incluyendo acciones legales para reclamar las indemnizaciones de perjuicios a que hubiere lugar cuando existan daños evidentes a tal entidad.

7.9. Utilización indebida de activos.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor utilice o permita que se utilicen los activos de la entidad objeto de la medida para propósitos no relacionados con la ejecución y cumplimiento de sus funciones.

7.10. Relaciones indebidas con acreedores.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor permita el trato desigual entre acreedores, salvo que la ley lo autorice, o cuando adquiera activos de acreedores o celebre contratos con los mismos, en operaciones que no estén permitidas por la ley.

7.11. Irrespeto a las autoridades públicas.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor no actúe con el debido decoro y respeto ante las autoridades públicas, en especial ante la

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de que utilice todos los mecanismos legales que tenga a su disposición para controvertir decisiones con las que no esté de acuerdo.

7.12. No presentación oportuna de información personal.

Esta conducta se configurará cuando el agente interventor, liquidador, contralor o promotor no informe inmediatamente a la Superintendencia Nacional de Salud sobre cualquier investigación adelantada por una autoridad en su contra, que tenga relación con el ejercicio de sus funciones, así como cuando no informe inmediatamente todos aquellos eventos en que se produzcan reportes negativos en su contra en las centrales de riesgo o centrales de información financiera, o cuando su patrimonio resulte afectado por una medida judicial que de algún modo restrinja su propiedad o disponibilidad.

7.13. Incumplimiento con ocasión de la entrega de su cargo.

Esta conducta se configurará cuando, en cualquiera de los eventos en que el agente interventor, liquidador, contralor o promotor debiere hacer entrega de su cargo, bien sea con ocasión de la terminación de la medida para la cual fue designado o porque se le ha designado un reemplazo, no aportare de manera completa y diligente toda la información necesaria, ni pusiere a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud o del reemplazo que ella designare, todos los elementos necesarios para el efecto, o cuando violare los deberes de confidencialidad, lealtad o cualquier otro de los establecidos en el presente Manual de Ética.

7.14. Cláusula general.

Se considerará como conducta contraria a la ética de los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores cualquier comportamiento que pueda interpretarse como contravención al correcto, responsable, transparente, leal, eficaz o eficiente desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 2599 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud, el presente Manual de Ética y normas legales y reglamentarias pertinentes.

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEMN01
	MANUAL	MANUAL DE ÉTICA DE AGENTES INTERVENTORES, LIQUIDADORES CONTRALORES, AGENTES ESPECIALES Y PROMOTORES DESIGNADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	VERSIÓN	1

8. INCUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE ÉTICA

El incumplimiento del presente Manual puede dar lugar a la configuración de conductas sancionables; por lo que, en caso de que la Oficina de Liquidaciones, la Delegada para Prestadores de Servicios de Salud o la Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, según corresponda, detecte la posible comisión de alguna de dichas conductas, informará y remitirá la documentación correspondiente a la dependencia o autoridad competente, a efectos de que se adelante el proceso sancionatorio a que hubiere lugar.

CONTROL DE CAMBIOS				
ASPECTOS QUE CAMBIARON EN EL DOCUMENTO	DETALLES DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS	RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DEL CAMBIO	FECHA DEL CAMBIO DD/MM/AAAA	VERSIÓN
Adopción del documento	A través del memorando 20223000000003363 se solicitó creación de manual. Mediante memorando 20221200000003793 se aprobó la solicitud.	Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud.	21/01/2022	1